

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**COMPañÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A****QUE OTORGA****MARIO CRISTOBAL TAPUY CALAPUCHA y otros****CUANTIA: USD \$ 900****DI 3 COPIAS**

O.B

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura el señor Mario Cristóbal Tapuy Calapucha, de estado civil casado portador de la cédula de Ciudadanía número uno cinco cero cero seis seis seis cero nueve dos, el Señor Luis Ernesto Negrete Cuichan, casado; portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero uno ocho seis ocho seis tres ocho, el señor Paco Francisco Moreno Reyes, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres uno cero nueve dos tres, el señor Galo Rubén Alvarado Puruncajas, de estado civil divorciado portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres dos siete cinco nueve dos tres; el señor Ángel María Moposita Toapanta, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve dos cuatro tres seis cuatro; y, el señor Ángel Marcelo Zambrano Tejena, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero siete uno seis cero cero cuatro, los accionistas prenombrados son de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Archidona perteneciente a la Provincia del Napo, de paso por esta ciudad de Quito; con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- **COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Mario Cristobal Tapuy Calapucha, de estado civil casado portador de la cédula de Ciudadanía número uno cinco cero cero seis seis seis cero nueve dos, el Señor Luis Ernesto Negrete Cuichan, casado; portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero uno ocho seis ocho seis tres ocho, el señor Paco Francisco Moreno Reyes, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres uno cero nueve dos tres, el señor Galo Ruben Alvarado Puruncajas, de estado civil divorciado portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres dos siete cinco nueve dos tres; el señor Ángel María Moposita Toapanta, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve dos cuatro tres seis cuatro; y, el señor Ángel Marcelo Zambrano Tejena, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero siete uno seis cero cero cuatro, los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Archidona perteneciente a la Provincia del Napo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Transporte Terrestre

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



JONDACHI S.A., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE

JONDACHI S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre

Compañía de Transporte Terrestre JONDACHI S.A **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Archidona, Provincia del Napo;

y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del

Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel

Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto Social. **ARTÍCULO**

CUATRO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación

del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CINCO.-** La reforma

del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la compañía, previo informe

favorable del competente Organismo de Tránsito. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía en

todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,

a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

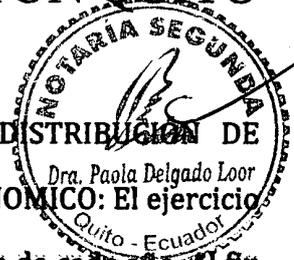
Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SIETE.-** Si por efecto de la prestación

del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

14922

ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCHO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD:** **ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL:** El capital autorizado de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en noventa acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de fijada la primera reunión, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, y no se cambiara el objeto de la primera reunión; **QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, acuerde el aumento o disminución del capital, la fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación si está en proceso de liquidación, convalidación, y en general cualquier cambio a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en segunda convocatoria, se procederá a tercera convocatoria la que no podrá

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



demorarse más de sesenta días de la fecha fijada a la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma. La Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTÍCULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroga; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; Interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION DOS: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales serán alternos. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año.

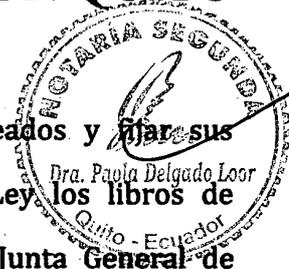
Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; Nombrar a los empleados caucionados; Dictar los Reglamentos de la Compañía; Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. SECCION CUATRO:

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; Nombrar empleados y ~~firmar sus~~ remuneración; Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley ~~los libros de~~ Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.-DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la

Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. La forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Paco Francisco Moreno Reyes	150,00	70,00	15
Luis Ernesto Negrete Cuichan	150,00	70,00	15
Mario Cristobal Tapuy Calapucha	150,00	65,00	15
Galo Rubén Alvarado Pruncajas	150,00	65,00	15
Angel María Moposita Toapanta	150,00	65,00	15
Angel Marcelo Zambrano Tejena	150,00	65,00	15
TOTAL:	900,00	400,00	90

El capital en referencia es pagado en dinero en efectivo y de conformidad con lo que consta en el certificado bancario. El pago es numerario de los Accionistas, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Fomento, (No. 21014003006), la que se agrega a la presente escritura como documento habilitante, DOS.- Los accionistas fundadores de la Compañía de Servicios de Transporte de Carga Pesada JONDACHI S.A, por unanimidad nombran como Presidente al Señor Luis Ernesto Negrete Cuichan y como Gerente General de la referida Compañía, nombran al Señor Paco Francisco Moreno Reyes TRES.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a la Doctora Celma Cecilia Espinosa Venegas., para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites necesarios a fin de que la Compañía pueda operar, gestiones que las hará personalmente o por intermedio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la presente escritura constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUI LA MINUTA** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctora Celma Espinoza, Abogada con matrícula profesional signada con el número diez mil seiscientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

MARIO CRISTOBAL TAPUY CALAPUCHA

C.C. 150066609-2

LUIS ERNESTO NEGRETE CUICHAN

C.C. 170786863-8

PACO FRANCISCO MORENO REYES

C.C. 150031092-3

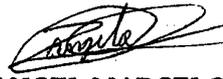
GALO RUBEN ALVARADO PURUNCAJAS

C.C. 140327592-3




ANGEL MARÍA MOPOSITA TOAPANTA

C.C 180192436-4


ANGEL MARCELO ZAMBRANO TEJENA

C.C 150071600-4


LA NOTARIA


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Súmate al Cambio
Transformación y Mejoramiento Continuo



CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-75051 con fecha 02 de Febrero de 2012 se ingresa a este banco un depósito de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la **COMPañIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.** Hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
PACO FRANCISCO MORENO REYES	\$ 70.00
LUIS ERNESTO NEGRETE CUICHAN	70.00
MARIO CRISTOBAL TAPUY CALAPUCHA	65.00
GALO RUBEN ALVARADO PURUNCAJAS	65.00
ANGEL MARIA MOPOSITA TOAPANTA	65.00
ANGEL MARCELO ZAMBRANO TEJENA	65.00
TOTAL	400.00

Quito, 23 de Marzo de 2012

Atentamente,

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
ZONAL - QUITO
Paola Delgado Loor
Paola Delgado Loor
Jefe Operativo QUITO
amm.



Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2011 12:29:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-015-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 10664-AC-ANT-2011 de fecha 28 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.**" con domicilio en cantón Archidona, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Moreno Reyes Paco Francisco	CC.150031092-3
2.-Negrete Cuichan Luis Ernesto	CC.170186863-8
3.-Tapuy Calapucha Mario Cristóbal	CC.150066609-2
4.-Alvarado Puruncajas Galo Rubén	CC.170327592-3
5.-Moposita Toapanta Ángel María	CC.180192436-4
6.- Zambrano Tejena Ángel Marcelo	CC.150071600-4

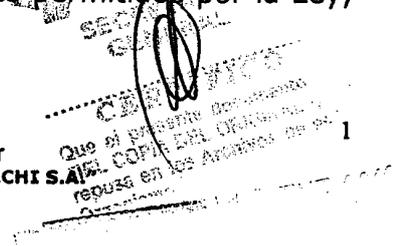
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Napo, mediante Oficio No 1221-15-UAN-ANT-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 036-15-DT-ANT-NAPO de 16 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2087-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 814-DAJ-2011-ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE**

Que el
FIRM. CO...
reponer a...
Organismo. 2



TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A., con domicilio en cantón Archidona, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.

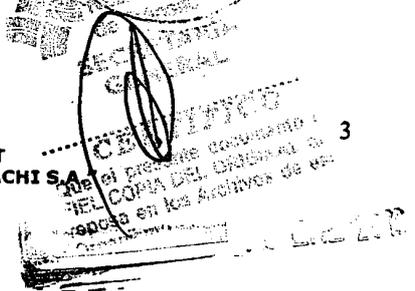
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

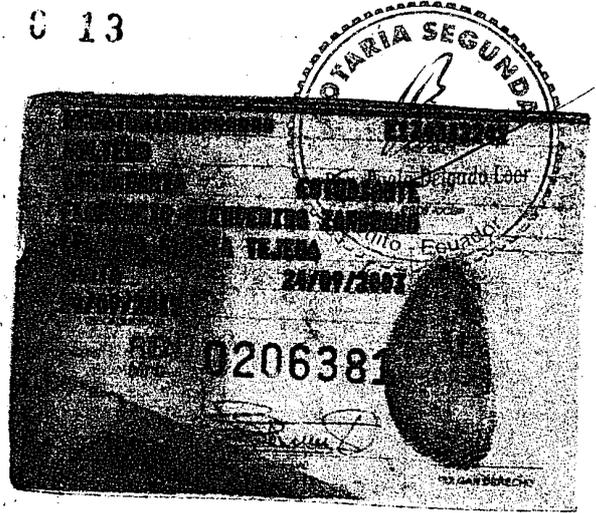
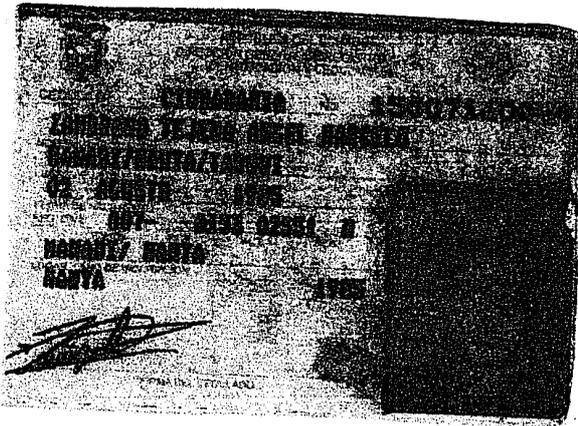
LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

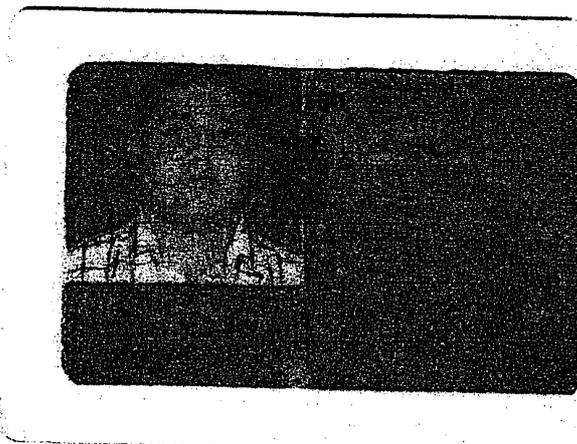


Elaborado por: José Luis Jara Proaño.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 335-0913 NÚMERO
 1600716004 CÉDULA
 ZAMBRANO TEJENA ANGEL MARCELO
 NAPO ARCHIDONA
 PROVINCIA ARCHIDONA
 ARCHIDONA CANTÓN
 ARCHIDONA ZONIA
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 0 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 09.03.2012

Paola Delgado Loo
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DE LA COMPAÑÍA JONDACHI S.A. OTORGADA POR: MARIO
CRISTOBAL TAPUY CALAPUCHA y otros. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA,
EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Paola Delgado Loo
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
Dra. Paola Delgado Loo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15388

Quito, 11 JUN 2012

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE JONDACHI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL